

17

Lima, 12 de Julio de 1984

Informe N° 044-84/AGN-JOAJ

A : Sr. ANTERO LOPEZ CABREJOS
Jefe del Area de Personal

DE : Dra. CARMEN MEZA INGAR
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Consulta sobre el pago de día no laborado

En atención a su Informe N° 043-84/AGN-AP, consultando sobre el pago de remuneraciones por día no laborado, con ocasión de la paralización de labores del 5 de junio de 1984, debo manifestarle lo siguiente:

El derecho de huelga está reconocido en el país, pero aún no se ha promulgado la Ley a la que se refiere el art. N° 55 de la Constitución Política.

En el presente caso, la comunicación anticipada del Sindicato a la Jefatura sobre su decisión de paralización de labores en la fecha indicada, no significa que dicha institución haya sido autorizada por el Organismo para acogerse a la salvedad que menciona el art. 180° de la Ley 23740.

Para mayor abundamiento, considero necesario transcribir el art. 1° del D.S. N° 010-83-PCM, sobre calificación de paralizaciones colectivas de trabajo:

" La calificación de las paralizaciones colectivas de trabajo que se produzcan contraviniendo a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 03-82-PCM y N° 026-82-JUS, será expedida por el Titular del Portafolio o por los Jefes de las Instituciones Públicas en los casos del personal comprendido en el régimen de la Ley N° 11377 "

Al respecto, los Decretos Supremos Nos. 003-82 - PCM y 026-82-JUS, norman el derecho de sindicalización y señalan el procedimiento de negociación colectiva sobre condiciones generales de trabajo, sin mencionar los casos de paralización.

En tal virtud, aún cuando la Jefatura, en su propósito de guardar armonía laboral, no ha declarado "ilegal" la paralización del 5 de junio de 1984, tampoco ha manifestado su conformidad ni su autorización expresa para que se cumpla dicho evento.

Por consiguiente, procede aplicar el art. 180° de la Ley N° 23740, salvo que la Jefatura disponga otra forma de compensación con horas extras, por ejemplo.

Atentamente,



DRA. CARMEN MEZA INGAR
JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA

AGN/JOAJ
CMI/roa.